



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 000095 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	<b>DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARÍN C.C. No. 15.372.608</b>
ACCIONADO:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-</b>
ASUNTO:	DERECHO DE PETICIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO N°	269

1. La acción de tutela es un medio por el cual se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; dicha protección, consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo y lo más importante es que el fallo proferido es de inmediato cumplimiento.

2. De otra parte, no observa este Juez la necesidad de adoptar medidas urgentes o provisionales en relación con la alegada afectación de derechos fundamentales, por lo cual, la decisión de procedencia o no de la medida judicial de protección, se difiere para la sentencia que finiquite esta instancia.

3. De otro lado, de los hechos y pretensiones se hace necesario vincular a la presente acción por pasiva al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

4. Así mismo, se ordenará la publicación de un aviso en la secretaría y en la página web de la Rama Judicial, destinada para el efecto, en el que se incluya a la accionada y a las vinculadas, así como a todos los participantes del proceso de selección 429 de 2016 “429 de 2016 - Antioquia”. En el mismo sentido se ordenará lo pertinente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

Por secretaría se ordena publicar en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculadas de manera inmediata y por el medio más expedito.

5. En consideración a que la Acción de Tutela, presentada por DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARÍN contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000<sup>1</sup>, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, que presenta **DIEGO ALEJANDRO FLOREZ MARÍN**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, para la protección de sus derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política y la Ley.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** que **publique** en su página web el presente auto admisorio a fin de informar a todos los participantes de la Convocatoria 429 de 2016 **“429 de 2016 - Antioquia”**, de la presente acción.

**TERCERO: VINCULAR** por pasiva al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE <sup>2</sup> este auto a la parte **demandante** y al representante legal de la entidad **accionada**, lo cual se hará por el medio más expedito, para que, en el término de DOS (02) DÍAS, ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarrearán sanciones legales.

**QUINTO:** Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes PRUEBAS:

1) **DOCUMENTAL:** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la parte accionante y anexos al libelo demandatorio.

**SEXTO:** Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada, y

---

<sup>1</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

<sup>2</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4. De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia. Por secretaría procédase con lo que sea pertinente.

En cumplimiento del Principio de Contradicción, PONER a disposición de las partes o de los terceros con interés, todas las pruebas recibidas en virtud de lo dispuesto en el presente auto, para que se pronuncien sobre las mismas en un término de UN (1) DÍA calendario a partir de su recepción.

**SÉPTIMO:** Dado que en el acápite de notificaciones el accionante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón.

**OCTAVO:** Se INFORMA a las partes que para efectos de presentar las respuestas, informes, los recursos, Etc., lo podrán hacer a través del email del juzgado, esto es, [adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm36med@cendoj.ramajudicial.gov.co). De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

**NOVENO:** NOTIFÍQUESE<sup>3</sup> a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del C G del P. La notificación se deberá hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. INFÓRMESELE que el expediente queda a su disposición para lo de su pertinencia.

**DÉCIMO:** **ORDENAR** la publicación de un aviso en la secretaría y página web de la Rama Judicial destinada para el efecto en el que se incluya a la accionada y las vinculadas, así como a todos los participantes de la Convocatoria 429 de 2016 “**429 de 2016 - Antioquia**”, otorgándoles el término máximo de un día para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

**ONCEAVO:** **ORDENAR** por secretaría, para que publique en la página web, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), la presente decisión a fin de que los interesados mencionados en el numeral anterior, puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Comuníquese esta decisión a las partes y vinculados de manera inmediata y por el medio más expedito.

---

<sup>3</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.1.3 Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

**DOCEAVO:** Se **ADVIERTE** que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**TRECEAVO: ATENCION** Se INFORMA a las partes que el link de acceso al expediente digital es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EjW1-499fmhOr9mON9INNEoBm7vMwGIAvPhvKy4LOOjy4g?e=mA7g9m](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EjW1-499fmhOr9mON9INNEoBm7vMwGIAvPhvKy4LOOjy4g?e=mA7g9m)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64c33debbe532fb9326e79e7f531aef8b46266fdacae825bf5eff3a7da773e3f**

Documento generado en 18/03/2021 08:23:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.